

2018-379 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Pasa para el trámite pertinente. Sigue en lista GUSTAVO ADOLFO RINCON. Zipaquirá, 19 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0379

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que la Acreedora Hipotecara CLAUDIA JANENTH CORTES MUÑOZ, comparecieran a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7º artículo 48 y 462 del C.G.P se designa como curadora ad litem de la emplazada al abogado GUSTAVO ADOLFO RINCON, gustavoadolforincon@gmail.com, quien dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, deberá manifestar su aceptación o justificar lo contrario.

Una vez notificada, por Secretaría librese comunicación al Notario Primero de Zipaquirá, para que se sirva expedir y entregar al curador designado de la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 2310 del 28 de diciembre de 20125, mediante la que el demandado ELKIN FERNANDO CARRILLO RANGEL constituyó gravamen hipotecario a favor de CLAUDIA JANENTH CORTES MUÑOZ, a fin de que presente la respectiva demanda. Todo ello previo pago de las expensas necesarias a cargo de la parte demandante.

Acreditado lo anterior, secretaría proceda conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al curador designado que debe hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto posible de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. (inciso 4º art. 462 C.G.P.).

Entéresele al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7º. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ